
Norma. Portal Jurídic de Barcelona

3.6 Tasas de mercados 2023

Id. BCN Portal Jurídic VLEX-917892094

Link: <https://ajuntament.barcelona.cat/norma-portal-juridic/vid/3-6-taxes-mercats-917892094>

Texto

ARTÍCULO 1

Disposiciones generales.

De acuerdo con lo que disponen el [artículo 106](#) de la [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), reguladora de las bases de régimen local, y, específicamente, el [artículo 57](#) del texto refundido de la [Ley reguladora de las haciendas locales](#) y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mismo texto refundido, se establecen tasas por el uso de los bienes e instalaciones municipales de los mercados y por los servicios inherentes, que se rigen por los artículos 20 a 27 del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2

Hecho imponible.

1. La utilización y aprovechamiento de los lugares o locales de los mercados municipales y por la prestación de los servicios establecidos, así como la cesión temporal de espacios comunes.
2. La actividad municipal para la adjudicación o autorización de la utilización y aprovechamiento de los diversos espacios de dominio público en los mercados y la renovación de las autorizaciones o permisos al efecto; la utilización de los servicios que se prestan en los mercados y la actividad administrativa necesaria por la adjudicación en los supuestos de cambio de titularidad.
3. La realización de fotocopias, los cotejos de fotocopias de documentos, y la elaboración de certificados u otros documentos a instancia de particulares.

ARTÍCULO 3

Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el [artículo 35.4](#) de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios

relacionados en el artículo 2.

ARTÍCULO 4

Responsables.

Deben responder solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los [artículos 41 a 43](#) de la [Ley 58/2003](#), General Tributaria.

ARTÍCULO 5

Exenciones y bonificaciones.

No pueden aceptarse otras exenciones ni bonificaciones que las establecidas por la Ley y las previstas por esta Ordenanza.

ARTÍCULO 6

Base imponible.

Se establece como base para la percepción de las tasas que se regulan en esta Ordenanza, la utilidad que los servicios referidos reportan a los usuarios o, de lo contrario, su coste general.

ARTÍCULO 7

Tarifas.

1. Por los aprovechamientos y servicios regulados por esta Ordenanza, se satisfecerán las tasas que se indican en la tarifa anexa.
2. Por la expedición o renovación de los permisos o autorizaciones en los usos o aprovechamientos sujetos a licitación, se aplicará como tipo la base o tasa mínima establecida a tal efecto, sin que en ningún caso el precio del remate pueda ser inferior a la citada base o tasa mínima.

ARTÍCULO 8

Régimen de los servicios complementarios de los mercados de zona y especiales.

1. Serán a cargo de los titulares de licencias de uso en los mercados:
 - a. Los servicios de limpieza interior de los mercados.
 - b. El servicio de recogida, extracción, transporte y eliminación de basura.
 - c. El consumo de agua, gas, electricidad y, en su caso, otros suministros de cada parada.
 - d. Los tributos que procedan por razón de la actividad.

2. El servicio de recogida, extracción, transporte y eliminación de basura puede llevarlo a cabo:

- a. Directamente, de forma colectiva, los titulares de los puestos de venta, mediante la contratación a cualquier empresa que sea concesionaria del servicio, previa autorización municipal.
- b. El Ayuntamiento de Barcelona o el Instituto Municipal de Mercados, mediante el pago por los titulares de los puestos de venta o parada de la tasa mensual que se indica en el anexo de las tarifas.

Los/las titulares de las paradas del Mercado dominical de libros y de Encants del Mercado de Sant Antoni y del Mercado Encants Barcelona-Fira de Bellcaire deben satisfacer la parte proporcional a los días semanales permitidos de funcionamiento, en cuanto a las paradas, e íntegramente en lo que se refiere a los depósitos-almacenes.

3. Las paradas fusionadas para la venta que formen establecimientos, siempre que se trate de un mismo titular y que la fusión haya sido autorizada por el Instituto Municipal de Mercados, aunque satisfagan dos o más cánones de concesión, deben abonar la tasa de basura por parada, reducida de acuerdo con el número de paradas fusionadas según la siguiente escala:

Número de paradas fusionadas	2	3	4	5 o más
Coeficiente reductor sobre el total de paradas	0,25	0,30	0,35	0,40

4. En caso de que un mercado zonal o especial se encuentre en situación de que sus paradas estén vacantes y disponibles para ser subastadas de nuevo, en un porcentaje igual o superior al 20% de su superficie comercial total, no se procederá a imputar la parte proporcional de los consumos de agua y luz general al resto de comerciantes en activo. Tampoco se hará la repercusión de gastos de mantenimiento y otros servicios que, en ese mercado, se estén imputando y que corresponda a los comerciantes.

Para el cómputo de dicha superficie comercial, deberá incluirse la superficie de las paradas que se encuentren en el interior de la sala de ventas, excluyendo a grandes operadores (autoservicios alimentarios o no alimentarios, galerías y restaurantes).

En caso de que el espacio concesionado por uno o varios grandes operadores de un mercado (autoservicios alimentarios, autoservicios no alimentarios, galerías comerciales y restaurantes) quede vacante, los gastos de mantenimiento, consumos generales de agua y electricidad, y otros servicios que correspondan a estos grandes operadores, no se repercutirán en el resto de concesionarios del mercado.

ARTÍCULO 9

Nacimiento de la obligación de contribuir.

La obligación tributaria nace por la adjudicación o autorización del uso de los puestos o locales

de los mercados y por la utilización de los servicios. Para las autorizaciones de uso, la obligación se considerará devengada por meses naturales completos por parte de quienes son titulares al comienzo de cada período.

ARTÍCULO 10

Gestión, liquidación y recaudación.

1. Los aprovechamientos sujetos a las tasas a que se refiere esta Ordenanza que tengan carácter regular y continuado serán objeto de las correspondientes liquidaciones mensuales. A efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se considera parada cada uno de los puestos de venta del mercado, los puestos especiales y los de los ambulantes.

Tendrán consideración tributaria propia los autoservicios, polivalentes en régimen de venta de autoservicio y galerías comerciales.

2. En los demás casos, la liquidación será practicada por el Instituto Municipal de Mercados de Barcelona de acuerdo con las disposiciones de esta Ordenanza y de la Ordenanza fiscal general.
3. Las tasas deben satisfacerse:
 - a. En los casos de expedición o renovación de los permisos o de las autorizaciones para utilizar los lugares de venta, espacios, locales o patentes, en el plazo de quince días naturales a contar desde la notificación del otorgamiento y, en todo caso, antes de iniciar su uso.
 - b. En los casos de tasas periódicas, durante el primer mes natural del período correspondiente, en los plazos establecidos por la Ordenanza fiscal general.
 - c. En la utilización de los servicios, simultáneamente a la prestación.
4. El/la titular que pretenda ceder sus derechos deberá acreditar el pago de todas las deudas acreditadas y exigibles por parte de la Administración, en relación con el objeto de la cesión, durante los cuatro últimos años, hasta al final del mes natural que corresponda a la fecha de solicitud del cambio de titularidad.

El titular que pretenda ceder inter vivos sus derechos, deberá presentar una declaración, conjuntamente con el cesionario, y acreditar fehacientemente el precio de la transmisión. Todo ello sin exclusión de la facultad de la inspección de comprobar los valores por los medios establecidos en el [artículo 57](#) de la [Ley General Tributaria](#).

ARTÍCULO 11

Infracciones y sanciones.

1. Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal general.
2. Las infracciones son sancionadas con multa, de acuerdo con la cuantía autorizada por la

legislación vigente.

3. La imposición de sanciones no es obstáculo, en ningún caso, para la liquidación y cobro de las tasas devengadas y no prescritas, ni para la facultad de declarar, en su caso, la revocación o caducidad de la autorización de uso, de acuerdo con lo que disponen las Ordenanzas Generales Municipales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal en fecha 23 de diciembre de 2022, empezará a regir a partir del 1 de enero de 2023 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO

Tarifas

Epígrafe I. Mercados de zona

DISPOSICIONES

Primera. Los mercados de zona se clasifican en 1a, 2a y 3a categoría.

Son de 1ª categoría los mercados de la Abaceria, de la Barceloneta, de la Boqueria, del Carmel, de la Concepció, de Felip II, de Fort Pienc, de Galvany, de Hostafrancs, de la Llibertat, de Les Corts, de la Mercè, de Lesseps, de Montserrat, del Ninot, de la Sagrada Família, de San Antonio, de Sant Gervasi, de Sant Martí, de Santa Catalina, de Sants, de Sarrià, del Poblenou-Unió, del Besòs, del Clot y de Provençals, de la Guineueta, de Sant Andreu.

Son de 2ª categoría los mercados, de Ciutat Meridiana, de la Estrella, del Guinardó, de Horta, de la Marina, de las Tres Torres, de la Trinitat, del Bon Pastor y el de Vall d'Hebron-Teixonera.

Son de 3ª categoría los mercados de Canyelles y Núria.

En caso de que un mercado afronte un proceso de remodelación parcial o integral, el Ayuntamiento puede determinar el cambio de categoría de forma automática, con efectos desde el primer día del trimestre posterior a la finalización del proceso de remodelación.

Segunda. Según la denominación, los puestos de venta se clasifican en las clases A y B.

Se consideran puestos de venta de clase A: los de comida y bebida, los de especialidades, los de víveres, los de pesca salada, los de pescado fresco, los de marisco, los de pescado y marisco, carnicerías, tocinerías, charcuterías y venta de embutidos, los de tocinería charcutería y embutidos, los de aves y caza, droguerías, los de tienda de comestibles y droguería, los de congelados, los de dietética, los de despacho de pan y pastelería, los de otras especialidades, los de limpieza y perfumería, los de plantas y flores, autoservicios, superservicios, oficinas o agencias bancarias, cajeros automáticos, no comestibles y prestación de servicios, y cualquier puesto de venta que expida artículos incluidos en más de una de las denominaciones en las que se clasifican estos artículos.

Se consideran puestos de venta de clase B los de pequeños, los de huevos, los de frutas y hortalizas, los de hielo, los de aceitunas, conservas y encurtidos en vinagre, productos coloniales, los de legumbres y cereales, así como los depósitos-almacenes, las plazas de parking y las paradas de los campesinos.

Adjudicación y utilización de puestos de venta:

1. La base mínima para la expedición de autorizaciones o permisos es (€):

Clase/Categoría	1a	2a	3a
En	2.392,36	1.829,47	1.660,23
B	1.482,35	1.191,50	1.088,31
Especiales exteriores	1.428,38	1.125,50	938,20

En caso de subasta, se satisfará por este concepto el resultado del remate, el cual no podrá ser inferior a la base correspondiente, según el párrafo anterior.

2. Para la utilización de los sitios, es necesario abonar mensualmente las siguientes tasas (€):

Categoría mercado y clase actividad

	1a A	1a B	2a A	2a B	3a A	3a B
menos de 2,59 m2	28,69	21.33	21.33	17.85	19.43	16.22
de 2,6 a 5,09 m2	40.91	30.40	30.40	25.53	27.72	23.21
de 5,1 a 10,09 m2	71.51	40.95	59.87	30.40	53.64	27.72
de 10,1 a 15 m2	107.41	61.54	88.90	45.70	80.59	41.59
de 15,01 a 25 m2	139.51	79.83	118.28	59.44	104.84	54.01
de 25,01 a 40 m2	186.08	106.38	154.98	79.83	141.05	72.88
de 40,01 a 60 m2	232.56	132.97	193.78	100.02	176.37	89.30
de 60,01 a 100,00 m2	288.22	155.20	238.28	119.17	218.95	109.47
de mes de 100.00 m2	315.93	162.14	264.68	126.11	239.73	116.39

Los espacios de restauración de pieles satisfarán la cantidad de 5,32 €/m2/mes.

Los propietarios situados en un mercado temporal están exentos del pago del impuesto sobre el uso de las propiedades en venta mientras el mercado esté en obras de remodelación.

Els venda llocs amb denominacions en règim de venda d'autoservei autoritzats abans de l'1 de gener de 1993 tienen que pagar un taxón equivalente al doble del tope de similares dimensiones del mercat al que corresponde. Els autorizados a partir del 1 de enero de

1993 tienen que suscribir por concepto de búsqueda los siguientes impuestos:

Superficie Lugar m2	mensual, €/m2 Categoría de mercado		
	1a	2a	3a
60 aletas un	9.39	7.95	6.79
120 aletas un	7.57	6.41	5.39
400 por mes	6.03	5,13	4.35

Los establecimientos que configuren una galería comercial suscribirán en concepto de taxa por la utilització dels llocs la cantidad de:

	mensual, €/m2 área/lugar m2
hasta 10 m2	17.25
de 10,01 a 20 m2	10.34
de 20,01 a 70 m2	9.21
de 70,01 a 150 m2	6,53
de 150,01 a 400 m2	5,19
más de 400 m2	4,21

3. Por el uso del servicio del frío en las cámaras frigoríficas, deberá satisfacerse mensualmente la tasa de 25,88 € por m3 ocupado.

En caso de que se autorice la utilización total de una cámara, es necesario abonar mensualmente la tasa de 17,31€/ m3 y computar el volumen total de la cámara, multiplicando la superficie por la altura de 2 m.

4. Los lugares fijos y depósitos-almacenes que dispongan de altillos, almacenes subterráneos y similares deberán satisfacer por este concepto el 25% de la tasa de utilización que corresponda por la superficie del altillo o sótano, de acuerdo con la actividad principal.
5. La tasa mensual en concepto de uso está sujeta a los siguientes recargos:

5.1. Los puestos de venta que expiden artículos incluidos en más de una de las denominaciones en las que se clasifican estos artículos, y que de acuerdo con la Prescripción Segunda del Epígrafe I tienen la consideración de ser puestos de venta de clase A, han de satisfacer la tasa prevista en el punto 2 del Epígrafe I, más el 10% de recargo, y por cada una de las denominaciones ampliadas, o por cada una de las denominaciones distintas a la propia, en la que se incluyen los artículos autorizados en vender, salvo aquellos cuyo permiso se otorgue en régimen de autoservicio.

5.2. Los sitios que hacen esquina, 6,79€ por esquina y mes.

5.3. Los puestos de venta que tienen acceso al público por el exterior del mercado, el 25% de recargo.

6. La tasa mensual en concepto de recogida de basura es

siguiente:

6.1 Puestos de mercados zonales y especiales: €

hasta 10 m² 19,20

de 10,01 a 15 m² 22,54

de 15,01 a 25 m² 28,19

de 25,01 a 40 m² 33,80

de 40,01 a 60 m² 41,30

de 60,01 a 119 m² 75,10

de 120 a 400 m² 93,83

de más de 400 m² 130,03

6,2 Depósitos-Almacenes de mercados zonales y especiales: €

hasta 25 m² 6.38

de 25,01 a 50 m² 7,65

de 50,01 a 100m² 9,33

de más de 100,01 m² 21,22

7. Por la utilización, para reuniones o conferencias, de la sala polivalente de los mercados de Santa Caterina, Llibertat, Encants Barcelona Fira de Bellcaire, Sants, Ninot, Espai Boqueria, Sant Antoni y Sant Andreu, deberá satisfacerse la tasa de 380,00 € por día o fracción. Los gastos logísticos, técnicos, limpieza, seguridad irán a cargo de la entidad solicitante.

Quedan exentas de estos pagos las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Barcelona, el Instituto Municipal de Mercados y las Asociaciones de Comerciantes de los mercados. También estarán exentas las actividades promovidas por entidades o empresas externas que tengan un interés social, cultural o de promoción para la ciudad y supongan una dinamización especial por el territorio con retorno por el mercado. Estas actividades tendrán que ser gratuitas y abiertas a la ciudadanía.

En todo caso, corresponde al Instituto Municipal de Mercados la competencia para

autorizar cualquiera de las actividades aquí citadas.

8. Por la utilización de las aulas de cocina de los mercados para actividades gastronómicas, de degustación, showcookings, etc. se tendrán que satisfacer las siguientes tasas por día o fracción:

Aulas A: Boqueria (espacio Boqueria y aula gastronómica), Sants 380 €

Aulas B: Ninot, Guineueta, Sant Andreu 200 €

Los gastos de limpieza y seguridad, irán a cargo de la entidad solicitante.

Quedan exentas de estos pagos las actividades promovidas por el Ayuntamiento de Barcelona, el Institut Municipal de Mercats y las Asociaciones de Comerciantes de los mercados. También estarán exentas las actividades promovidas por entidades o empresas externas que tengan un interés social, cultural, gastronómico o de promoción de la sostenibilidad y la salud por la ciudadanía y supongan una dinamización especial por el territorio con retorno por el mercado. Estas actividades tendrán que ser gratuitas y abiertas a la ciudadanía.

En todo caso, corresponde al Instituto Municipal de Mercados la competencia para autorizar cualquiera de las actividades aquí citadas.

Epígrafe II. Mercados especiales

1. Mercados de los Encants de Sant Antoni

La base mínima de adjudicación será la señalada en el punto 1 de la Prescripción segunda del Epígrafe I, para puestos de clase A en mercados de primera categoría; por el uso de los sitios deberá satisfacerse mensualmente la tasa que se especifica a continuación:

€

Paradas interiores 38,98

Paradas exteriores 30,40

2. Mercado dominical de Sant Antoni

adjudicación será la señalada en la columna A; por el uso de los sitios deberá satisfacerse mensualmente la tasa de la columna B.

	€ A	€ B
Libros de ocasión a)	1.634,78	20,45
Productos de tipo cultural b)	2.452,17	28,93

2,2 La tasa mensual en concepto de uso está sujeta al siguiente recargo: los puestos de

venta que expiden artículos incluidos en más de una de las denominaciones en las que se clasifican estos artículos deben satisfacer la tasa más alta más el 50 % de recargo por cada una de las denominaciones ampliadas, o por cada una de las denominaciones distintas a la propia, en las que se incluyen los artículos autorizados a vender,

3. Mercados de plantas y flores de la Rambla

La base mínima de adjudicación en el Mercado de Plantas y Flores será una tasa de 19.139,37 € por puesto; por el uso deberá satisfacerse, mensualmente, la tasa correspondiente a una parada de clase A de superficie equivalente de un mercado de primera categoría.

4. Puestos de la Rambla que no son de plantas y flores

La base mínima de adjudicación será una tasa de 15.311,20 € por puesto; por el uso deberá satisfacerse, mensualmente, 142,06 € por puesto.

5. Encants Barcelona Fira de Bellcaire

5.1. Adjudicación y utilización de puestos de venta. La base mínima para la expedición de autorizaciones o permisos es:

Tiendas de

10,00 m² 2.448,00€

Tiendas de más de 10,00 m² 3.060,00€

Paradas 1.2 subasta 6.120,00€

Bares 3.060,00€

Paradas de comida y bebida (zona "Food Street") 2.448,00€

Almacenes 1.479,00€

En caso de subasta, se satisfará por este concepto el resultado del remate, que no podrá ser inferior a la base correspondiente, según el párrafo anterior.

5.2. Por la utilización de los puestos de venta al por menor, deberán satisfacerse las siguientes tasas:

Tiendas de hasta 10,00 m² 5,55€/m²/mes

Tiendas de más de 10,00 m² 4,28€/ m²/mes

Paradas 9,78 € m²/mes

Bares y paradas de comida y bebida 10,09 €/m²/mes

Restaurant 5,47 €/m²/mes

Almacenes 4,02 €/m2/

5.3. Los puestos dedicados a subasta satisfarán la tasa de 729,01 euros mensuales. Para ocupaciones puntuales y extraordinarias se abonarán las siguientes tasas, obligatoriamente por medios electrónicos:

Lunes 44,56 €/día/lugar de venta

Miércoles o viernes 56,94 €/día/lugar de venta

Viernes más sábado 8 87 €/por ambos días/sitio de venta

Sábado (sin celebración subasta) 44,56 €/día/lugar de venta

Sábado (con celebración subasta) 56,94 €/día/sitio de venta

5.4. Las paradas dedicadas a subastas que sean utilizadas por revendedores deben satisfacer la tasa de 25,50 € por lugar y día, obligatoriamente por medios electrónicos

5.5. El adjudicatario de la subasta debe satisfacer al ayuntamiento de Barcelona, en concepto de tasa por la utilización o aprovechamiento de los espacios dedicados a las subastas en el mercado Encants Barcelona Fira de Bellcaire, un 2,50% del precio de remate de las partidas subastadas. En caso de que no haya licitación y por tanto la subasta quede desierta, y el vendedor ocupe el espacio para detallar el lote, se satisfará la tasa de 25,50 €. En ambos casos obligatoriamente por medios electrónicos.

5.6. Por la utilización temporal, provisional y privativa de espacios destinados a aparcamiento de vehículos comerciales, se satisfará la tasa mensual de 10,48 €/m2, y para la utilización puntual de hasta tres horas de un mismo día de actividad comercial se establece una tasa de 12,07 €.

5.7. La persona física, jurídica o entidad encargada de la explotación comercial del aparcamiento de los mercados municipales de Encants Barcelona Fira de Bellcaire, Sagrada Familia y del Mercado de Sant Antoni, satisfará anualmente la cantidad fijada en la adjudicación, sobre la base del precio de licitación que recoja el Pliego de Condiciones que regule el procedimiento de licitación, y al mismo tiempo posteriores actualizaciones, o las condiciones recogidas en el encargo de gestión vigente.

5.8. Por la utilización y el aprovechamiento temporal de lugares y espacios destinados al uso común del mercado Encants Barcelona Fira de Bellcaire, siempre que dispongan de la debida autorización y las operaciones a las que se destinen no alteren la actividad normal del mercado, se satisfará por el espacio ocupado la tasa de 9,02 €/m2/mes, correspondiente a una parada según lo restado regulado en el punto 5.2. de ese mismo epígrafe.

Epígrafe III. Otros conceptos

1. Para la utilización de patentes de transportes, mensualmente deberá satisfacerse la tasa de 42,95 €.

-
2. Para la utilización temporal, provisional y privativa de plazas de aparcamiento habilitadas en los espacios logísticos de los mercados, siempre que dispongan de la debida autorización y las operaciones a las que se destinen no alteren la actividad normal del mercado, se satisfará la tasa mensual de 10,48 €/m² de al menos la ocupación real del vehículo.
 3. La persona física, jurídica o entidad encargada de la explotación comercial del aparcamiento del mercado municipal de la Concepción satisfará anualmente por plaza de aparcamiento gestionada la cantidad de 545,09 €.

En caso de que la plaza de aparcamiento sea gestionada única y exclusivamente durante el horario de funcionamiento del mercado, la cantidad que tendrán que satisfacer será de 272,57 € anuales por plaza.

4. Actividades en los mercados de zona y especiales

4.1. Con la autorización municipal previa, las actividades de promoción comercial de productos realizadas por empresas exteriores a los mercados de zona y especiales deben pagar:

Mercado de la Boquería 267,27 €/día

Mercados de 1a y 2a categoría 159,59 €/día

Mercados de 3^a categoría 93,40 €/día

Esta tasa tendrá una reducción del 30% para aquellas promociones de duración igual o superior a tres días consecutivos y que tengan lugar en el mismo mercado.

Esta tasa tendrá una reducción del 50% para aquellas promociones que se realicen de forma conjunta y global en un mínimo del 70% de los mercados de zona y especiales.

Por fracción de día, deberá abonarse el 50% de la tasa de acuerdo con el horario solicitado, siempre que sea inferior a un espacio de tres horas. A partir de tres horas, se aplicará lo que establece el punto 4.1.

4.2. Con la autorización municipal previa, las actividades de distribución de publicidad de productos realizadas por empresas exteriores en los mercados de zona y especiales pagarán 80,44€ por día o fracción y mercado.

4.3. Con la autorización municipal previa, las actividades de difusión de publicidad y/o información sobre productos realizadas por medio de las instalaciones de megafonía, en los mercados que dispongan, por empresas exteriores pagarán 47,99 € por día o fracción y mercado.

4.4. Con la autorización municipal previa, las actividades de promoción de productos y/o servicios realizadas por empresas exteriores en los mercados de zona y especiales que se realicen durante un mínimo de doce días de un mismo mes y en un mismo mercado, tendrán que pagar:

Mercado de la Boqueria 1198,78 €/mes

Mercados de 1a y 2a categoría 531,84 €/mes

Mercados de 3a categoría 399,61 €/mes

4.5. Las bonificaciones de la tasa previstas para las promociones en los mercados no son acumulables, por tanto, la aplicación de la bonificación más favorable para el sujeto pasivo excluirá la aplicación del resto.

4.6. Las actividades correspondientes a filmaciones y grabaciones y para la realización de fotografías de carácter publicitario o comercial con finalidad lucrativa en los mercados de zona y especiales, si no producen alteración de la finalidad normal de la actividad habitual y previa autorización municipal, tendrán que pagar:

Por día o fracción y mercado

Grabaciones para vídeos promocionales o corporativos, difusión: online. 200 €

Filmaciones por spots publicitarios o largometrajes cinematográficos, difusión: televisión, cine, online. 785 €

Fotografías promocionales o corporativas, difusión: online, offline 140 €

Fotografías por anuncios publicitarios: difusión: online, offline 475 €

Quedan exentas de esta tasa las actividades correspondientes a filmaciones y fotografías de carácter institucional realizadas por encargo suyo. También quedarán exentas de tasa las grabaciones y fotografías por informativos o documentales por medios de comunicación, por proyectos culturales sin ánimo de lucro y para ejercicios académicos.

4.7. Con la autorización municipal previa, las actividades correspondientes a la realización de encuestas pagarán por día y mercado 199,81€.

4.8. Con la autorización municipal previa en cuanto a los espacios, tamaños, rotación de empleo, elementos técnicos y de seguridad, características de los soportes y contenidos de los anuncios, se autorizará la instalación de publicidad en el interior de los mercados.

La cuantía del precio se calculará de acuerdo con los siguientes parámetros: por día o fracción para elementos de cartelería, soportes gráficos adhesivos, banderolas y similares:

Mercado de la Boqueria 4,00€/ m2

Mercados de 1a y 2a categoría 2,00€/ m2

Mercados de 3a categoría 1,33€/ m2 para elementos de opis, torretas y similares:

Mercado de la Boqueria 8,00 €/ m2

Mercados de 1a y 2a categoría 5,32 €/ m2

Mercados de 3a categoría 4,00 €/ m2

4.9. La realización de actividades lúdicas y culturales en las instalaciones del mercado requiere una autorización previa municipal, la cual tendrá carácter discrecional y sólo podrá otorgarse cuando dichas actividades no perturben el normal funcionamiento del mercado. Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes tendrán que aportar la documentación requerida por el Instituto Municipal de Mercados de Barcelona.

Salvo las actividades organizadas por las asociaciones de comerciantes de los mercados, la realización de dichas actividades estará sujeta al pago de:

Categoría mercado	Jornada completa (superior a 3 horas)	Fracción 3 horas o inferior	Jornada en domingo o festivo (superior a 3 horas)
Mercado Encants Barcelona-Fira de Bellcaire	1.836,00 €	1.412,31 €	2.386,80 €
Mercados de 1a y 2a categoría	1.836,00 €	1.412,31 €	2.386,80 €
Mercados de 3a categoría	619,44 €	476,49 €	743,33 €

Quedan exentas de la tasa, pero no de los requisitos establecidos, las actividades organizadas por las asociaciones de comerciantes de los mercados, así como las que sean realizadas directamente por entidades sin ánimo de lucro (ESAL) y cuyo fin inmediato sea el desarrollo de actividades de interés general que constituyen su objeto social o finalidad, y éste no tenga carácter lucrativo. A tal efecto se consideran ESAL:

- las entidades sin fines lucrativos a que se refiere el [artículo 2](#) de la [Ley 49/2002, de 23 de diciembre](#), de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y
- el resto de asociaciones.

Para la consideración de este supuesto de no sujeción, las ESAL deben reunir estos requisitos:

- 1) Deben estar inscritas en el registro público correspondiente.
- 2) Deben perseguir fines de interés general, tales como, entre otros, la defensa de los derechos humanos, la asistencia social y la inclusión social, las cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias o de tipo comunitario o vecinal, el ocio, la defensa del medio ambiente y la protección de los animales.
- 3) Las personas fundadoras, patronas, asociadas, representantes o miembros de los órganos de gobierno, así como sus cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia efectiva o parientes hasta el cuarto grado, no deben ser las destinatarias

principales de las actividades.

4) Los cargos de la entidad deben ser gratuitos.

5) En caso de disolución, su patrimonio debe destinarse a una entidad o finalidad de igual naturaleza.

6) Deben dedicar a la realización de los fines de interés general al menos el 70 por 100 de sus ingresos.

7) La actividad realizada no debe consistir en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su finalidad estatutaria. A tal efecto, se entiende por explotación económica ajena cualquier explotación no prevista en el [artículo 7](#) de la [Ley 49/2002](#).

8) Deben estar al corriente de las obligaciones contables.

El requisito 1 se acredita mediante la aportación de la inscripción. Los requisitos 2, 3, 4 y 5 se acreditan con la aportación de los estatutos o reglas fundacionales. Los requisitos 6, 7 y 8 se acreditan mediante declaración responsable de la persona legal representante de la entidad.

Días adicionales y servicios: a) Por día adicional de montaje y/o desmontaje sobre el precio se aplicará un descuento del 50% sobre el precio de jornada completa, y sólo se autorizará en caso de que no altere el normal funcionamiento del mercado o el espacio autorizado. b) Esta tasa no incluye ninguno de los servicios básicos de suministros, vigilancia y limpieza, ni de complementarios, por tanto, en caso de que sea necesario disponer de ellos, el petitionerario deberá asumir sus costes.

Las actividades lúdicas y culturales externas que incorporen la apertura de establecimientos/paradas del mercado, tendrán una bonificación del 50%, siempre y cuando la apertura sea de un porcentaje de establecimientos/paradas suficientemente representativo del mercado en cuanto número y actividades.

4.10. Quedan exentas de estos pagos las empresas que participen en campañas de promoción de los mercados organizadas por el Instituto Municipal de Mercados, si existe acuerdo previo establecido al respecto.

También estarán exentas las actividades promovidas por entidades o empresas externas que tengan un interés cultural para la ciudad y supongan una dinamización especial con retorno por el mercado. Estas actividades tendrán que ser gratuitas y abiertas a la ciudadanía. Esta exención deberá ser aprobada por la Gerencia del Instituto previo informe favorable del Departamento de Mercados del IMMB.

4.11. En cualquier caso, la Administración se reserva el derecho de autorizar cualquiera de las actividades aquí mencionadas.

4.12. Por la utilización y aprovechamiento temporal de lugares y espacios destinados al uso común del mercado, siempre que dispongan de la debida autorización y las operaciones a las que se destinan no alteren la actividad normal del mercado, se satisfará

la tasa correspondiente a un puesto de clase A de superficie equivalente al mercado que le corresponda, más el 20% de recargo si se trata de un empleo para usos de carácter comercial.

Si el empleo se realiza para usos logísticos de apoyo a la actividad comercial, deberá satisfacerse la tasa correspondiente a una parada de clase B de superficie equivalente al mercado que le corresponda, más el 10% de recargo.

4.13. Por la utilización y aprovechamiento temporal de lugares y espacios destinados al uso común del mercado de la Boqueria, siempre que dispongan de la debida autorización y las operaciones a las que se destinen no alteren la actividad normal del mercado, se satisfará la tasa de 16,93 euros por metro cuadrado de empleo, si se trata de un empleo para usos de carácter comercial.

Si el empleo se realiza para usos logísticos de apoyo a la actividad comercial, deberá satisfacerse la tasa correspondiente a una parada de clase B de superficie equivalente al mercado de la Boqueria, más el 10% de recargo.

5. Cambios de titularidad

5.1. Mercados de zona y especiales

5.1.1. Los cambios de titularidad inter vivos de los puestos de venta de los mercados de zona deben satisfacer las siguientes tasas:

- a. En los casos en que el cesionario ya sea titular, cuando solicita el cambio de titularidad, de otro lugar de la misma actividad, o bien de otra actividad, en cuyo caso tenga como finalidad la fusión, el 10% del valor de la cesión, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al de la tasa establecida por la expedición de autorización.
- b. En los demás supuestos, se abonará el 20% del citado valor, salvo en aquellos casos en que esta cantidad pueda ser inferior a la tasa establecida por la expedición de autorización.

5.1.2. Los cambios de titularidad inter vivos de los puestos de venta de los mercados especiales deben satisfacer las siguientes tasas:

- a. En los casos en que el cesionario ya sea titular, cuando solicita el cambio de titularidad, de otro lugar de la misma actividad, o bien de otra actividad, en cuyo caso tenga como finalidad la fusión, el 10% del valor de la cesión, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al 50% de la tasa establecida por la expedición de autorización.
- b. En los demás supuestos, se abonará el 20% del citado valor, salvo lo establecido en los párrafos siguientes, y salvo aquellos casos en que esta cantidad pueda ser inferior a la tasa establecida por la expedición de autorización.

5.1.3.

- a. En los mercados de zona, los cambios de titularidad inter vivos de padres a hijos y

entre cónyuges y en los casos previstos en la [Ley 10/1998, de 15 de julio](#), de uniones estables de pareja, satisfarán el 25% del importe correspondiente a la tasa de adjudicación establecida en la disposición segunda, punto 1, del epígrafe I de esta Ordenanza.

- b. En los mercados especiales, los cambios de titularidad inter vivos de padres a hijos y entre cónyuges y en los casos previstos en la regulación del Código Civil de Catalunya sobre las parejas estables, satisfarán el 7,5% de la tasa de adjudicación.
- c. En los mercados de zona, los cambios de titularidad mortis causa satisfarán el 25% del importe correspondiente a la tasa de adjudicación establecida en la disposición segunda, punto 1, del epígrafe I de esta Ordenanza.

En los mercados especiales, los cambios de titularidad mortis causa satisfarán el 7,5% de la tasa mínima de adjudicación establecida en el Epígrafe II de los mercados especiales.

Estas tarifas reducidas serán de aplicación siempre que se solicite el cambio de titularidad dentro del plazo de un año desde la fecha del fallecimiento.

- d. En el supuesto de que el titular de una patente de payés acceda a la titularidad de un puesto fijo de fruta y verdura, tras renunciar a la patente, satisfará el 50% del importe correspondiente de la tasa de adjudicación de la disposición segunda, punto 1, del epígrafe I de esta Ordenanza.
- e. En el supuesto de que un titular de un puesto acceda a la titularidad de un depósito-almacén del mismo mercado, satisfará el 10% del valor declarado en la cesión, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior al de la tasa establecida por la expedición de autorización.

5.2. Los titulares que soliciten la tramitación de expedientes administrativos, que no tengan determinada ninguna tasa, así como la tramitación de obras de mejora en los establecimientos y espacios de apoyo logístico que requieran la valoración técnica de los responsables municipales, tendrán que abonar la cantidad de 325,64 € por parada, en concepto de tasa por gastos de tramitación.

5.3. Durante el año 2023, las fusiones que se realicen en los mercados de zona deben satisfacer exclusivamente la tasa establecida en concepto de gastos de tramitación.

5.4. Los cambios de titularidad a favor de persona jurídica, formada exclusivamente por el titular de la concesión administrativa, su cónyuge y otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, y en los casos previstos en la [Ley 10/1998, de 15 de julio](#), dentro del ejercicio 2023, deben satisfacer exclusivamente la tasa establecida en concepto de gastos de tramitación.

5.5. En los casos de titularidad a favor de persona jurídica, se considerará transmisión inter vivos cualquier cambio en la titularidad de las acciones o participaciones que suponga sustitución de los socios o accionistas que lo fueran en

el tiempo del otorgamiento de la última concesión, en porcentaje igual o superior al 49 por ciento del capital social, así como también se considerarán transmisión el resto de los casos de pérdida de control societario que prevea la normativa vigente.

6. Los costes por suministros y servicios en los mercados de zona y especiales que, según lo establecido en el artículo 8º de esta Ordenanza, corren a cargo de los titulares de las licencias y se repercutirán en la forma que proceda según los importes facturados por las respectivas compañías, además satisfarán la cantidad de un 5% del importe del recibo emitido en concepto de gastos de tramitación y gestión.

En caso de que, a consecuencia de las necesidades de consumo de suministro de los puestos de venta de un mercado, sea necesaria la ampliación de potencia eléctrica o el aumento del suministro del caudal de agua, los costes implicados serán atendidos de acuerdo con la repercusión directa entre los concesionarios del mercado, salvo en los casos que formen parte de un plan general de actuaciones en materia de mantenimiento o gran remodelación de mercados para cuya financiación se acuerden aportaciones del Instituto Municipal de Mercados y otras instituciones o entidades.

7. En el caso de posibles convenios o encargos para la realización de obras o para la prestación de servicios, o campañas de publicidad o promoción en los mercados municipales, con participación económica de los vendedores, cuya liquidación se deba realizar por cuenta del IMMB, los vendedores satisfarán la cantidad de un 5% del importe del recibo emitido en concepto de gastos de tramitación y gestión.

8. Se satisfarán las siguientes tasas:

Por realización de fotocopias 0,09 €/cada una

Por cotejos de documentación 0,12 €/página

Por tramitación de certificados y otra6 solicita €/documento

Por tramitación de certificados u otra documentación correspondientes a datos no informatizados, anteriores a 1984 322,49€/documento

9. Para la renovación anual de patentes ambulantes de venta, se satisfará la cantidad de 163,39€ por cada una, en concepto de tasas de tramitación.
10. Los titulares de puestos con la denominación de pescado fresco, marisco, tocinería, charcutería y embutidos, droguería, y víveres, que soliciten el cambio a las denominaciones agrupadas indicadas en la tabla anexa, siempre y cuando formalicen la solicitud durante el período comprendido entre el 1 enero y el 31 de diciembre del año 2023, sólo satisfarán la tasa en concepto de tasa de tramitación, establecida en el apartado 5.2 de este mismo Epígrafe.

Denominación original	Denominación agrupada
Pescado fresco	Pescado y marisco
Marisco	Pescado y marisco

Tocinería	Tocinería, charcutería y embutidos
Charcutería y embutidos	Tocinería, charcutería y embutidos
Víveres	Tienda de víveres y droguería
Droguería	Tienda de víveres y droguería

11. Por la ampliación de la denominación original de la parada, los titulares deberán satisfacer la tasa establecida por la expedición de la autorización de la Disposición segunda del punto 1 del Epígrafe I, según la clase del actividad a ampliar.

Aviso legal

Los textos consolidados (o versiones actualizadas) de la normativa e instrucciones que ofrece "Norma. Portal Jurídic de Barcelona" no tienen carácter oficial.